



SUPERINTENDENCIA DE VALORES

RSTG-5/2005

Aprobación
29 de septiembre de 2005

Reconocimiento de Luxemburgo como un país en el cual funciona un mercado de valores con similares o superiores requisitos de supervisión con respecto al mercado de valores de El Salvador

Vigencia
4 de octubre de 2005

El Superintendente de Valores, considerando:

- I. Que con fecha 15 de julio de 2005, se aprobó la Resolución "RSTG-4/2005 Reconocimiento de Luxemburgo como un país en el cual funciona un mercado de valores con similares o superiores requisitos de supervisión con respecto al mercado de valores de El Salvador.
- II. Que la Resolución RSTG-4/2005 resolvió que los interesados en la inscripción de los valores debían presentar constancia de que los valores se encontraban inscritos en ese país y que en el caso de que la información a presentar para el registro de los valores en esta Superintendencia, no se encuentre en idioma castellano, debían presentar una traducción de toda esa información al idioma castellano de conformidad con el Art. 24 de la Ley del Ejercicio Notarial, de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias.
- III. Que los inversionistas deben conocer que al invertir en valores extranjeros, no aplican las leyes locales y la información de los mismos y sus hechos relevantes podría no encontrarse en idioma castellano.
- IV. Que la constancia solicitada solo es aplicable para documentos públicos o auténticos, por lo que no siempre puede hacerse uso de ella para los efectos originalmente pretendidos y que existen otros mecanismos electrónicos de divulgación de información considerados en el Art. 10 de la Ley del Mercado de Valores.
- V. Que las Casas de Corredores obtienen por parte de esta Superintendencia una autorización especial para poder adquirir valores en el extranjero y para realizar su correspondiente negociación en el mercado local, por lo que son responsable ante los inversionistas de la información que les proporcionan de dichos valores y de que el inversionista conozca de las condiciones bajo las cuales está operando en mercados extranjeros.
- VI. En todo caso, para facilitar la inscripción de los valores y que se pueda disponer en el Registro Público Bursátil de información en castellano, se requiere contar con las características de la emisión traducidas al idioma castellano.
- VII. Que en Resolución RCTG-7/2005 en donde se modifica la "RCD.MV-06/2002 Lineamientos para la negociación de valores extranjeros", el Consejo Directivo de esta Superintendencia resolvió en sesión CD- 37 celebrada el 21 de septiembre de 2005, regular la negociación para cualquier valor extranjero que se negocie en el país, incluye las características de los valores que deben ser traducidas al Castellano cuando esta se encuentre en otro idioma y las responsabilidades de las casas con sus clientes, respecto a la información que deben proporcionarles.
- VIII. Que se vuelve necesario modificar la resolución RSTG-4/2005 Reconocimiento de Luxemburgo como un país en el cual funciona un mercado de valores con similares o superiores requisitos de supervisión con respecto al mercado de valores de El Salvador", a fin de adaptar a las realidades antes indicadas, la autorización de inscripción y registro de valores provenientes del mercado de valores del Gran Ducado de Luxemburgo.





SUPERINTENDENCIA DE VALORES

RSTG-5/2005

Aprobación
29 de septiembre de 2005

Reconocimiento de Luxemburgo como un país en el cual funciona un mercado de valores con similares o superiores requisitos de supervisión con respecto al mercado de valores de El Salvador

Vigencia
4 de octubre de 2005

IX. Que el Gran Ducado de Luxemburgo, ha concesionado en forma exclusiva a una sociedad anónima hasta el 2007, la administración de la bolsa de valores de Luxemburgo. Dicha concesión le concede la facultad para la organización, gestión y supervisión de una serie de mercados de activos financieros, y por tanto se trata de un mecanismo regulado, único que puede ser reconocido por esta Superintendencia.

Por lo tanto, actuando de conformidad con lo dispuesto en los incisos primero y cuarto del Art. 1 y el Art. 10 de la Ley del Mercado de Valores, y la Resolución "RCD.MV.06/2002 Lineamientos para la Negociación de Valores Extranjeros", RESUELVE:

1. Reconocer al Gran Ducado de Luxemburgo, como un país en el cual funciona un mercado de valores con similares o superiores requisitos de supervisión con respecto al mercado de valores de El Salvador.
2. Que los valores provenientes del Mercado de Valores del Gran Ducado de Luxemburgo, deben estar listados en la Bolsa de Luxemburgo.
3. Derógase la resolución "RSTG-4/2005 Reconocimiento de Luxemburgo como un país en el cual funciona un mercado de valores con similares o superiores requisitos de supervisión con respecto al mercado de valores de El Salvador".
4. La presente Resolución entra en vigencia a partir del 3 de octubre de 2005.

Notifíquese.


Rogelio Juan Tobar García
Superintendente de Valores

